



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO LABORAL, presentado por LILIANA LUNA VELÁSQUEZ, obrando a través de apoderada judicial, contra LUIS ALFONSO MOLINEROS BETANCOURT, para admitir la demanda. Palmira (V), 26 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1187
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: LILIANA LUNA VELÁSQUEZ.
Demandado: LUIS ALFONSO MOLINEROS BETANCOURT.
Radicación: 7652041089001-2022-00201-00

Palmira (V), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la parte demandante que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145° del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en caso de averiguar la dirección de correo electrónico o notificación.

Se advierte al demandado que, con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico: a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF. b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio. Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que, a más de estar citado a la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., también está citado a la audiencia pública del artículo 85 A ibídem.

Vale la pena advertir que, a ambas audiencias públicas la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única

oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3º del artículo 198º y 203º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente. Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda promovida por la señora **LILIANA LUNA VELÁSQUEZ** (C.C. **66.656.976**), contra el señor **LUIS ALFONSO MOLINEROS BETANCOURT** (C.C. No. **14.430.020**), e **IMPARTIR** el procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**.

2.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del C.P.T. y de la S.S.

3.- PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

4.- ADVERTIR al demandado **LUIS ALFONSO MOLINEROS BETANCOURT**, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S., debe **SUMINISTRAR** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

5.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.**, del próximo **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para que tenga lugar la única audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S, con el fin de agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento. El enlace de la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, se compartirá al correo electrónico de las partes.

6.- ADVERTIR a la parte demandante y demandado que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

7.- ADVERTIR a la parte demandante y demandado que deberán comparecer a la audiencia pública virtual con la documentación que se encuentre en su

poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

8.- RECONOCER personería a la Dra. **HEIDY JULIETH GÓMEZ GONZALÍAS**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la T.P. No. **364.834** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **76** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **26/05/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb851051e1d77d4fa496ad990c9f37541950d9d1a3996faccebb74174fa932**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>